

ENLACE DE ACCESO INFORMACIÓN
EAIP/070/2024
Culiacán, Sinaloa; a 26 de agosto de 2024

SOLICITANTE DEL FOLIO 250481700006324
PRESENTE. -

De acuerdo a la solicitud de Información de Datos Personales de fecha 25 de agosto del año en curso, registrada bajo la Plataforma Nacional de Transparencia se solicita lo siguiente:

“Buen día, con la finalidad de brindar asesoría legal a un trabajador de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del estado de Sinaloa, solicito información de las FECHAS en las cuales el trabajador C. Juan Pablo Rivera Cruz ha solicitado incapacidad medica en los últimos 15 años. Agradezco de antemano la respuesta, reiterando que la información solicitada son únicamente las fechas. Fechas de incapacidades médicas.”

En respuesta a su solicitud de información Pública, le informamos que ISSSTEESIN no es competente para otorgar la información requerida por el solicitante concerniente a: **fechas de incapacidades medicas**; Ello en virtud de que los datos requeridos, no son de nuestra competencia, ya que este Instituto se encarga única y exclusivamente de otorgar con carácter de obligatorias, las siguientes prestaciones establecidas en su **artículo 4 de la Ley de ISSSTEESIN**: I. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad; II. Seguro de accidentes y enfermedades de trabajo; * Publicado en el P.O. No. 31 de 11 de marzo de 1974. 2 III. Servicios que eleven los niveles de vida de los beneficiarios de esta Ley; IV. Créditos para la adquisición de casas, o terrenos para su construcción, destinados a la habitación familiar del trabajador; V. Préstamos hipotecarios; VI. Préstamos a corto plazo; VII. Préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, con reserva de dominio; VIII. Jubilación; IX. Pensión por vejez; X. Pensión por invalidez; XI. Pensión por muerte; y, XII. Pago póstumo; a los trabajadores del ramo educativo del Estado de Sinaloa, afiliados a la sección 53 del SNTE.

De ahí que de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el **Criterio 02/20** emitido por el INAI; y El artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; Le informamos que esta **Unidad de Transparencia** determina que **es notoriamente incompetente** nuestro Instituto para atender la información que pretende, ya que, conforme a las facultades, atribuciones y funciones que realiza el mismo, y lo señalado en el párrafo anterior, no emana documento alguno que nos permita atender su requerimiento informativo.

Por lo que que consideramos que posiblemente el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)** conforme a sus atribuciones y funciones establecidas en su **Ley del ISSSTE**, en sus artículos **10, 37 y 37 Bis**; Así como lo establecido en el **Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE**, en sus artículos **2,6,19, 23 fracción XV, 25 fracción IV, 26 fracción IV, y 41 inciso A fracción I**; Así como también lo establecido en el **Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, en sus artículos **116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, y 126** del mencionado ordenamiento jurídico y algunas otras disposiciones legales que les aplica en la materia, poseen la información requerida por usted; por lo que lo oriento a que solicite la información a dicho sujeto obligado a través del siguiente link: www.plataformadetransparencia.org.mx

Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como también los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMIREZ GODOY
Jefe de la Unidad de Transparencia del ISSSTEESIN

c.c.p. Archivo.